

7

1644

RESOLUCIÓN N°
CORRIENTES, 08 JUL 2010

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley de Educación Técnico - Profesional N° 26.058 y la Ley Nacional N° 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de los Niños y;

CONSIDERANDO:

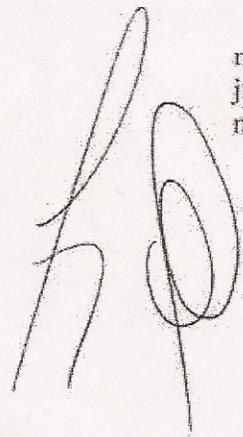
QUE las normas citadas a las cuales se halla adherida la Provincia reconocen el derecho a una educación pública y gratuita garantizada por el Estado a niños y adolescentes y que por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente,

QUE la educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada alumno la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común;

QUE es imprescindible garantizar la inclusión educativa a través de políticas educativas universales, de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad;

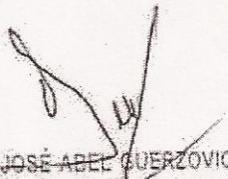
QUE es prioritario desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizajes necesarias para la educación a lo largo de toda la vida y concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza - aprendizaje;

QUE las instituciones que brindan educación técnico - profesional en el marco de las normas específicas establecidas por las autoridades educativas jurisdiccionales competentes, se orientarán a ejecutar las estrategias para atender las necesidades socio-educativas de distintos grupos de alumnos;



CERTIFICO: Que la presente
fotocopia concuerda fielmente
con su original.
Corrientes, 08 JUL 2010

///.-


JOSÉ ABEL QUERZOVICH
DIRECTOR DE DESPACHO
Ministerio de Educación y Cultura



1644

08 JUL 2010

///.- (2)

QUE la Formación Profesional admite formas de ingreso y de desarrollo diferenciadas de los requisitos académicos propios de los niveles y ciclos de la educación formal;

QUE las ofertas de Formación Profesional podrán contemplar la articulación con programas de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria y post - obligatoria;

QUE el Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones para los establecimientos de Educación Secundaria y Educación Media Técnica, el Decreto N° 1242/92 establece que los alumnos después del examen de Febrero/Marzo, que adeuden más de 2 (dos) espacios curriculares, deben repetir el último año cursado o rendir las materias adeudadas en calidad de libres;

QUE es preciso adoptar y desarrollar estrategias tendientes a dar respuesta a la inclusión e igualdad de oportunidades a jóvenes entre 13 y 17 años no escolarizados por múltiples razones de índole personal, socioeconómica, etc., a través de espacios escolares de formación profesional como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos;

QUE es preocupación permanente del Ministerio de Educación y Cultura, interpretar y revertir la deserción y baja retención escolar que se opera en la matrícula inicial y final de los alumnos del Ciclo Básico; cifra que se agudiza en el Ciclo Superior al abandonar los jóvenes, sus estudios sin alcanzar la formación integral y orientación laboral para desarrollarse plenamente en el ámbito que les toca vivir;

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

Artículo 1°: IMPLEMENTAR espacios escolares de FORMACIÓN PROFESIONAL para jóvenes de entre 13 y 17 años no escolarizados.

///.-

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.
Corrientes, 08 JUL 2010

JOSÉ ABEL GUERZOVICH
DIRECTOR DE DESPACHO
Ministerio de Educación y Cultura

1644

08 JUL 2010

///.- (3)

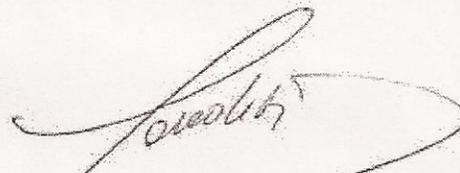
Artículo 2º: ESTABLECER la implementación de perfiles de FORMACION PROFESIONAL para todos los alumnos en condición de libres por aplicación del Decreto N° 1242/92.

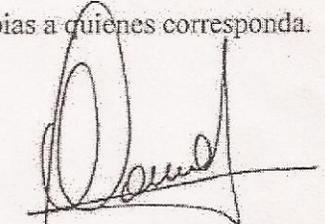
Artículo 3º: APROBAR las condiciones, el cursado y certificación de los mencionados perfiles profesionales, establecidas en el ANEXO I de la presente Resolución que forma parte integrante.

Artículo 4º: DETERMINAR, que los espacios escolares de Formación Profesional se desarrollarán en las Escuelas de Educación Media Técnica y/o Centros de Formación Profesional que cuenten con planes reconocidos oficialmente y con los recursos, infraestructura y equipamiento necesarios para la implementación de los mismos.

Artículo 5º: LA presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de este Ministerio.

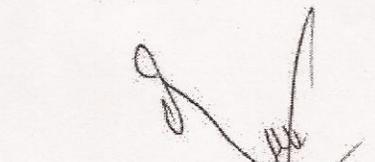
Artículo 6º: REGISTRAR, comunicar y librar copias a quienes corresponda.


NORBERTO SANABRIA
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Educación y Cultura


ORLANDO A. MACCIÓ
MINISTRO
Ministerio de Educación y Cultura

///.-

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original **08 JUL 2010**
Corrientes.


JOSÉ ABEL QUEZOVICI
DIRECTOR DE DESPACHO
Ministerio de Educación y Cultura



1644
08 JUL 2010

///.- (4)

ANEXO I

I. DESTINATARIOS:

Los perfiles de Formación Profesional establecidos en la presente Resolución Ministerial tendrán como destinatarios:

* Jóvenes de entre 13 y 17 años no escolarizados.

* Todos los alumnos que transitan la Educación Secundaria o la Educación Media Técnica que después del turno de exámenes de Febrero adeuden más de dos (2) espacios curriculares y decidan no repetir el curso, mantendrán su condición de "Alumno Regular", siempre que cursen un año lectivo y aprueben los "Perfiles de Formación Profesional" en los establecimientos oficiales con planes reconocidos (Decreto N° 1242/92).

II. GRUPOS ETARIOS PARA EL CURSADO:

GRUPO I: Alumnos/as de 13 a 15 años.

GRUPO II: Alumnos/as de 16 a 18 años.

GRUPO III: Alumnos/as mayores de 18 años.

III. CERTIFICACIÓN: se extenderá en concordancia con el grupo etario al que pertenece el/la alumno/a y con la/s firma/s de la/s Autoridad/es correspondientes:

GRUPO I: CONSTANCIA DE ADIESTRAMIENTO.

GRUPO II: CONSTANCIA DE ADIESTRAMIENTO.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 08 JUL 2010

JOSE ABEL GUERZOVICH
DIRECTOR DE DESPACHO
Ministerio de Educación y Cultura



1644

08 JUL 2010

III.- (5)

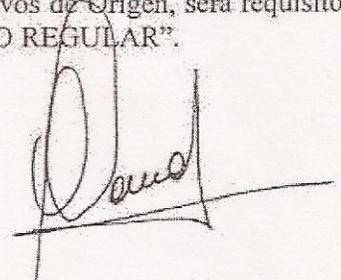
GRUPO III: CERTIFICADO DEL CURSO realizado con el nivel de cualificación correspondiente

IV. VALIDEZ DE LA CERTIFICACION

La CONSTANCIA DE ADIESTRAMIENTO y/o CERTIFICADO del PERFIL PROFESIONAL tendrá validez, si posee las firmas de las autoridades Directivas y sello de la Institución y/o Centro Profesional que la emite. Su presentación en los Establecimientos Educativos de Origen, será requisito indispensable para mantener su condición de "ALUMNO REGULAR".



NORBERTO SANABRIA
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Educación y Cultura



ORLANDO A. MACCÍO
MINISTRO
Ministerio de Educación y Cultura

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 08 JUL 2010



JOSÉ ABEL GUEBRZOVIC
DIRECTOR DE DESPACHO
Ministerio de Educación y Cultura